



RE

Al contestar cite este número



Radicado No:
202654001000043291

Ciudad, Armenia Quindio, Treinta y uno (31) de agosto de 2026

Señor
JHON FREDY VALBUENA ARIZA
Barrio Simón Bolívar Mza 42 casa 1
Armenia Quindio
jhonblack0929@gmail.com

ASUNTO: Notificación de **Resolución 048** fechada 28 de agosto de 2026 “Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

En cumplimiento del artículo Artículo 291 C.G.P., y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar notificación de **Resolución 048** fechada 28 de agosto de 2026 “Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”. La cual se anexa en tres (03) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

Aprobó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Proyectó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 ext. 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN REDAM N. 048
Armenia Quindio 28 de agosto del Dos Mil Veintiséis (2026)

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: HILARY VALBUENA MORENO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.092.462.228
HISTORIA DE ATENCION No: 1.092.462.228
SIM No. 33742831

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDIO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintiséis (2026), la GINA PAOLA MORENO CAUSIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.960.271 de Armenia-Quindío, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor JHON FREDY VALBUENA ARIZA en calidad de progenitor identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.928.297 expedida en Armenia-Quindío, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hija NNA HILARYVALBUENA MORENO identificada con la tarjeta de identidad No. 1.092.462.228 expedida en Armenia-Quindío; allegando copia del acta de conciliación No.047 expedida en la Comisaria Tercera de Familia de Armenia; la cual presta merito ejecutivo, aportando la liquidación de mora de pago.

Para lo cual presenta como solicitud: *"Se presenta la señora Gina Paola Moreno Causil, identificada con C.C. 1094960271, en calidad de madre de la niña Hilary Valbuena Moreno, identificada con T.I 1092462228, con la finalidad de solicitar inscripción en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios- REDAM al señor Jhon Fredy Valbuena Ariza, identificado con C.C. 1094928297*

El señor Jhon Fredy en el barrio Simón Bolívar, Manzana 42, casa 1, en la ciudad de Armenia, Quindio. Cel: 3045473017."

Mediante auto de tramite número 090 con fecha del 6 de abril del 2026 en el cual se asume conocimiento del proceso REDAM, en el cual se ordena avocar, y se verifico que la misma no cumple con los requisitos contemplados en la Ley estatutaria 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022; por lo anterior debe subsanar la petición y se emite oficio dirigido a la señora GINA PAOLA MORENO CAUSIL mediante el oficio enviado radicado número 202654001000016981 fechado del 6 de abril de 2026. La cual se envía por correo electrónico certificado.

Mediante petición radicada con el número 202654001000016981 de fecha 06 de abril del 2026, se presenta subsanación a la petición por parte de la señora GINA PAOLA MORENO CAUSIL, por lo cual se expide Auto de tramite 101-2026 del 14 de abril del año en curso, en el cual se emiten unas ordenes en especial citar para la respectiva notificación al presunto deudor.

Se manifiesta en el oficio allegado se manifiesta la deuda de la siguiente manera:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



1. ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA Y LIQUIDACIÓN

Según lo pactado, la cuota de \$120.000 (2014) debe actualizarse anualmente con el aumento del SMLMV. A continuación, presento el cálculo de la deuda desde el inicio del incumplimiento (febrero de 2024) hasta el presente (abril de 2026):

Periodo 2024 (Feb a Dic): Cuota actualizada a \$292.000

11 meses x \$292.000 = \$3.212.000

Periodo 2025 (Ene a Dic): Cuota actualizada (IPC/SMLMV estimado) a \$310.100

12 meses x \$310.100 = \$3.721.200

Periodo 2026 (Ene a Abr): Cuota actualizada a \$328.700

4 meses x \$328.700 = \$1.314.800

Mudas de Ropa (2024-2026): Se adeudan 9 mudas (4 en 2024, 4 en 2025, 1 en 2026).

9 mudas (estimadas a valor de cuota promedio \$310.000) = \$2.790.000

TOTAL DEUDA CAPITAL ESTIMADA: \$11.038.000

Que mediante citación radicada número 202654001000019391 de fecha 20 de abril del 2026 con destinatario el señor JHON FREDY VALBUENA ARIZA, a través del correo físico certificado a la dirección aportada por la peticionaria la cual es Barrio Simón Bolívar, manzana 42 casa 1 de Armenia Quindío con fecha de citación para el día veintitrés (23) de abril del 2026 a las 8:30 de la mañana. De la cual se tiene la respectiva constancia de entrega por parte de la Empresa de correo electrónico certificado.

Que de acuerdo a petición radicada mediante el correo electrónico por el señor Jhon Fredy Valbuena Ariza se solicita:

De: Jhon Valbuena <jhonblack0929@gmail.com>
Enviado: viernes, 24 de abril de 2026 18:55
Para: Qui - C2 Armenia Sur <c2armeniasur-54001@icbf.gov.co>
Asunto: Enlace de conexión

No suele recibir correo electrónico de johnblack0929@gmail.com. Por qué es esto importante

Buena tarde

Necesito de su ayuda para que me envíen u orienten para cumplir con la cita que se me programo y a la cual no pude asistir por estar fuera de la ciudad, hace varios días envié un correo el cual no ha sido respondido, dejo mis datos.

Jhon Fredy Valbuena Ariza
CC 1094928297
CEL 3183920060

Quedo atento.

Ante lo cual nuevamente se realiza citación radicada mediante el número 202654001000024831 de fecha 14 de mayo del 2026, con fecha de citación para el 19 de mayo del 2026 a las 09:00 de la mañana, con confirmación de entrega por parte de la empresa de correo. Ante respuesta nuevamente manifiesta su no asistencia.

De: Jhon Valbuena <jhonblack0929@gmail.com>
Enviado: Tuesday, 19 May 2026 15:30:04
Para: Yennifer Mantilla Gonzalez <Yennifer.Mantilla@icbf.gov.co>
Asunto: Citacion

You don't often get email from johnblack0929@gmail.com. Learn why this is important

Buena tarde

Señorita yennifer

Solicito su ayuda con el proceso de la citación que se había interpuesto para el día de hoy 19 de mayo, al cual no pude asistir por temas laborales.

Pido me sea reprogramada la citación en horas de la tarde en lo posible, ya que esto me daría más facilidad para la asistencia, o en su defecto un link de conexión que me ayudaría aun mas para asistir de manera puntual.

Muchas gracias y quedo atento a su respuesta.

Jhon Fredy Valbuena Ariza
1094928297
3183920060



Llegada la fecha y hora (19/05/2026) no se hace presente el señor JHON FREDY VALBUENA ARIZA a quien se notifica de manera personal del proceso de inscripción en el REDAM, mediante notificación por aviso con radicado 202654001000026591 de fecha 22 de mayo de los corrientes, con constancia de recibido certificada con la empresa 472. En aras de garantía de derechos de defensa y contradicción se envía notificación por la página del ICBF con fecha de fijación 26/05/2026 y Desfijacion 01/06/2026.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor JHON FREDY VALBUENA ARIZA adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas.

Dentro del término anterior, el señor JHON FREDY VALBUENA ARIZA, no se pronuncia sobre los hechos y la petición presentada. Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA HILARY VALBUENA MORENO el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos a favor de la NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA HILARY VALBUENA MORENO, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos de manera parcial y no total a favor de la NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

LIQUIDACION VESTUARIO									
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	PAGO	VALOR DEL CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	TOTAL
2024	enero	\$ 0	9,28%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2024	febrero	\$ 290.000	9,28%		\$ 0	\$ 290.000	0,50%	\$ 1.450,00	\$ 291.450
2024	marzo	\$ 0	9,28%		\$ 0		0,50%	\$ 1.450,00	\$ 292.900
2024	abril	\$ 0	9,28%		\$ 0		0,50%	\$ 1.450,00	\$ 294.350
2024	mayo	\$ 0	9,28%		\$ 0		0,50%	\$ 1.450,00	\$ 295.800
2024	junio	\$ 290.000	9,28%		\$ 0		0,50%	\$ 1.450,00	\$ 297.250
2024	julio	\$ 0	9,28%		\$ 0	\$ 290.000	0,50%	\$ 2.900,00	\$ 590.150
2024	agosto	\$ 0	9,28%		\$ 0		0,50%	\$ 2.900,00	\$ 593.050
2024	septiembre	\$ 0	9,28%		\$ 0		0,50%	\$ 2.900,00	\$ 595.950
2024	octubre	\$ 290.000	9,28%		\$ 0		0,50%	\$ 2.900,00	\$ 598.850
2024	noviembre	\$ 0	9,28%		\$ 0		0,50%	\$ 2.900,00	\$ 601.750
2024	diciembre	\$ 290.000	9,28%		\$ 0	\$ 290.000	0,50%	\$ 4.350,00	\$ 896.100
2025	enero		5,20%	\$ 26.912	\$ 0		0,50%	\$ 4.350,00	\$ 900.450
2025	febrero	\$ 316.912	5,20%		\$ 0		0,50%	\$ 4.350,00	\$ 904.800
2025	marzo		5,20%		\$ 0		0,50%	\$ 4.350,00	\$ 909.150
2025	abril		5,20%		\$ 0		0,50%	\$ 4.350,00	\$ 913.500
2025	mayo		5,20%		\$ 0		0,50%	\$ 4.350,00	\$ 917.850
2025	junio	\$ 316.912	5,20%		\$ 0	\$ 316.912	0,50%	\$ 5.934,56	\$ 1.240.697
2025	julio		5,20%		\$ 0		0,50%	\$ 5.934,56	\$ 1.246.631
2025	agosto		5,20%		\$ 0		0,50%	\$ 5.934,56	\$ 1.252.566
2025	septiembre	\$ 316.912	5,20%		\$ 0	\$ 316.912	0,50%	\$ 7.519,12	\$ 1.576.997
2025	octubre		5,20%		\$ 0		0,50%	\$ 7.519,12	\$ 1.584.516
2025	noviembre		5,20%		\$ 0		0,50%	\$ 7.519,12	\$ 1.592.035
2025	diciembre	\$ 316.912	5,20%		\$ 0	\$ 316.912	0,50%	\$ 9.103,68	\$ 1.918.051
2026	enero	\$ 0	5,10%		\$ 0		0,50%	\$ 9.103,68	\$ 1.927.154
2026	febrero	\$ 333.075	5,10%	\$ 16.163	\$ 0	\$ 333.075	0,50%	\$ 10.769,05	\$ 2.270.998
2026	marzo	\$ 0	5,10%		\$ 0		0,50%	\$ 10.769,05	\$ 2.281.767
2026	abril	\$ 0	5,10%		\$ 0		0,50%	\$ 10.769,05	\$ 2.292.536
2026	mayo	\$ 0	5,10%		\$ 0		0,50%	\$ 10.769,05	\$ 2.303.305
2026	junio	\$ 0	5,10%		\$ 0		0,50%	\$ 10.769,05	\$ 2.314.074
									\$ 10.377.588



CON INCREMENTO SALARIO MINIMO									
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO O.S.M	VALOR INCREMENTO	PAGOS REPORTADOS	VALOR DEL CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO	INTERES MORATORIO	TOTAL
2015	enero	\$ 125.400	4,6%	\$ 0	\$ 125.400	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	febrero	\$ 125.400	4,6%	\$ 0	\$ 125.400	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	marzo	\$ 125.400	4,6%	\$ 0	\$ 125.400	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	abril	\$ 125.400	4,6%	\$ 0	\$ 125.400	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	mayo	\$ 125.400	4,6%	\$ 0	\$ 125.400	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	junio	\$ 125.400	4,6%	\$ 0	\$ 125.400	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	julio	\$ 125.400	4,6%	\$ 0	\$ 125.400	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	agosto	\$ 125.400	4,6%	\$ 0	\$ 125.400	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	septiembre	\$ 125.400	4,6%	\$ 0	\$ 125.400	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	octubre	\$ 125.400	4,6%	\$ 0	\$ 125.400	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	noviembre	\$ 125.400	4,6%	\$ 0	\$ 125.400	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	diciembre	\$ 125.400	4,6%	\$ 0	\$ 125.400	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2016	enero	\$ 131.168	7,00%	\$ 5.768	\$ 131.168	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2016	febrero	\$ 131.168	7,00%	\$ 0	\$ 131.168	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2016	marzo	\$ 131.168	7,00%	\$ 0	\$ 131.168	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2016	abril	\$ 131.168	7,00%	\$ 0	\$ 131.168	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2016	mayo	\$ 131.168	7,00%	\$ 0	\$ 131.168	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2016	junio	\$ 131.168	7,00%	\$ 0	\$ 131.168	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2016	julio	\$ 131.168	7,00%	\$ 0	\$ 131.168	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2016	agosto	\$ 131.168	7,00%	\$ 0	\$ 131.168	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2016	septiembre	\$ 131.168	7,00%	\$ 0	\$ 131.168	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2016	octubre	\$ 131.168	7,00%	\$ 0	\$ 131.168	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2016	noviembre	\$ 131.168	7,00%	\$ 0	\$ 131.168	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2016	diciembre	\$ 131.168	7,00%	\$ 0	\$ 131.168	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2017	enero	\$ 140.350	7,00%	\$ 9.182	\$ 140.350	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2017	febrero	\$ 140.350	7,00%	\$ 0	\$ 140.350	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2017	marzo	\$ 140.350	7,00%	\$ 0	\$ 140.350	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2017	abril	\$ 140.350	7,00%	\$ 0	\$ 140.350	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2017	mayo	\$ 140.350	7,00%	\$ 0	\$ 140.350	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2017	junio	\$ 140.350	7,00%	\$ 0	\$ 140.350	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2017	julio	\$ 140.350	7,00%	\$ 0	\$ 140.350	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2017	agosto	\$ 140.350	7,00%	\$ 0	\$ 140.350	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2017	septiembre	\$ 140.350	7,00%	\$ 0	\$ 140.350	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2017	octubre	\$ 140.350	7,00%	\$ 0	\$ 140.350	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2017	noviembre	\$ 140.350	7,00%	\$ 0	\$ 140.350	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2017	diciembre	\$ 140.350	7,00%	\$ 0	\$ 140.350	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2018	enero	\$ 150.175	5,90%	\$ 9.825	\$ 150.175	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2018	febrero	\$ 150.175	5,90%	\$ 0	\$ 150.175	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2018	marzo	\$ 150.175	5,90%	\$ 0	\$ 150.175	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2018	abril	\$ 150.175	5,90%	\$ 0	\$ 150.175	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2018	mayo	\$ 150.175	5,90%	\$ 0	\$ 150.175	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2018	junio	\$ 150.175	5,90%	\$ 0	\$ 150.175	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2018	julio	\$ 150.175	5,90%	\$ 0	\$ 150.175	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2018	agosto	\$ 150.175	5,90%	\$ 0	\$ 150.175	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2018	septiembre	\$ 150.175	5,90%	\$ 0	\$ 150.175	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2018	octubre	\$ 150.175	5,90%	\$ 0	\$ 150.175	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2018	noviembre	\$ 150.175	5,90%	\$ 0	\$ 150.175	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2018	diciembre	\$ 150.175	5,90%	\$ 0	\$ 150.175	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2019	enero	\$ 159.185	6,00%	\$ 9.010	\$ 159.185	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2019	febrero	\$ 159.185	6,00%	\$ 0	\$ 159.185	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2019	marzo	\$ 159.185	6,00%	\$ 0	\$ 159.185	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2019	abril	\$ 159.185	6,00%	\$ 0	\$ 159.185	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2019	mayo	\$ 159.185	6,00%	\$ 0	\$ 159.185	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2019	junio	\$ 159.185	6,00%	\$ 0	\$ 159.185	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2019	julio	\$ 159.185	6,00%	\$ 0	\$ 159.185	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2019	agosto	\$ 159.185	6,00%	\$ 0	\$ 159.185	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2019	septiembre	\$ 159.185	6,00%	\$ 0	\$ 159.185	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2019	octubre	\$ 159.185	6,00%	\$ 0	\$ 159.185	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2019	noviembre	\$ 159.185	6,00%	\$ 0	\$ 159.185	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2019	diciembre	\$ 159.185	6,00%	\$ 0	\$ 159.185	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2020	enero	\$ 168.736	6,00%	\$ 9.551	\$ 168.736	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2020	febrero	\$ 168.736	6,00%	\$ 0	\$ 168.736	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2020	marzo	\$ 168.736	6,00%	\$ 0	\$ 168.736	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2020	abril	\$ 168.736	6,00%	\$ 0	\$ 168.736	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2020	mayo	\$ 168.736	6,00%	\$ 0	\$ 168.736	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2020	junio	\$ 168.736	6,00%	\$ 0	\$ 168.736	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2020	julio	\$ 168.736	6,00%	\$ 0	\$ 168.736	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2020	agosto	\$ 168.736	6,00%	\$ 0	\$ 168.736	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2020	septiembre	\$ 168.736	6,00%	\$ 0	\$ 168.736	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2020	octubre	\$ 168.736	6,00%	\$ 0	\$ 168.736	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2020	noviembre	\$ 168.736	6,00%	\$ 0	\$ 168.736	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2020	diciembre	\$ 168.736	6,00%	\$ 0	\$ 168.736	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2021	enero	\$ 174.642	3,50%	\$ 5.906	\$ 174.642	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2021	febrero	\$ 174.642	3,50%	\$ 0	\$ 174.642	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2021	marzo	\$ 174.642	3,50%	\$ 0	\$ 174.642	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2021	abril	\$ 174.642	3,50%	\$ 0	\$ 174.642	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2021	mayo	\$ 174.642	3,50%	\$ 0	\$ 174.642	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2021	junio	\$ 174.642	3,50%	\$ 0	\$ 174.642	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2021	julio	\$ 174.642	3,50%	\$ 0	\$ 174.642	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2021	agosto	\$ 174.642	3,50%	\$ 0	\$ 174.642	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2021	septiembre	\$ 174.642	3,50%	\$ 0	\$ 174.642	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2021	octubre	\$ 174.642	3,50%	\$ 0	\$ 174.642	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2021	noviembre	\$ 174.642	3,50%	\$ 0	\$ 174.642	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2021	diciembre	\$ 174.642	3,50%	\$ 0	\$ 174.642	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2022	enero	\$ 192.229	10,07%	\$ 17.586	\$ 192.229	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2022	febrero	\$ 192.229	10,07%	\$ 0	\$ 192.229	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2022	marzo	\$ 192.229	10,07%	\$ 0	\$ 192.229	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2022	abril	\$ 192.229	10,07%	\$ 0	\$ 192.229	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2022	mayo	\$ 192.229	10,07%	\$ 0	\$ 192.229	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2022	junio	\$ 192.229	10,07%	\$ 0	\$ 192.229	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2022	julio	\$ 192.229	10,07%	\$ 0	\$ 192.229	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2022	agosto	\$ 192.229	10,07%	\$ 0	\$ 192.229	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2022	septiembre	\$ 192.229	10,07%	\$ 0	\$ 192.229	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2022	octubre	\$ 192.229	10,07%	\$ 0	\$ 192.229	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2022	noviembre	\$ 192.229	10,07%	\$ 0	\$ 192.229	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2022	diciembre	\$ 192.229	10,07%	\$ 0	\$ 192.229	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	enero	\$ 222.985	16,00%	\$ 30.757	\$ 222.985	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	febrero	\$ 222.985	16,00%	\$ 0	\$ 222.985	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	marzo	\$ 222.985	16,00%	\$ 0	\$ 222.985	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	abril	\$ 222.985	16,00%	\$ 0	\$ 222.985	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	mayo	\$ 222.985	16,00%	\$ 0	\$ 222.985	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	junio	\$ 222.985	16,00%	\$ 0	\$ 222.985	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	julio	\$ 222.985	16,00%	\$ 0	\$ 222.985	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	agosto	\$ 222.985	16,00%	\$ 0	\$ 222.985	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	septiembre	\$ 222.985	16,00%	\$ 0	\$ 222.985	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	octubre	\$ 222.985	16,00%	\$ 0	\$ 222.985	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	noviembre	\$ 222.985	16,00%	\$ 0	\$ 222.985	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2023	diciembre	\$ 222.985	16,00%	\$ 0	\$ 222.985	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2024	enero	\$ 249.899	12,07%	\$ 26.914	\$ 249.899	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2024	febrero	\$ 249.899	12,07%	\$ 0	\$ 249.899	\$ 0	0,50%	\$ 1.249,50	\$ 251.148
2024	abril	\$ 249.899	12,07%	\$ 0	\$ 249.899	\$ 0	0,50%	\$ 2.498,99	\$ 503.546
2024	mayo	\$ 249.899	12,07%	\$ 0	\$ 249.899	\$ 0	0,50%	\$ 3.748,48	\$ 757.194
2024	junio	\$ 249.899	12,07%	\$ 0	\$ 249.899	\$ 0	0,50%	\$ 4.997,98	\$ 1.012.091
2024	julio	\$ 249.899	12,07%	\$ 0	\$ 249.899	\$ 0	0,50%	\$ 6.247,48	\$ 1.268.237
2024	agosto	\$ 249.899	12,07%	\$ 0	\$ 249.899	\$ 0	0,50%	\$ 7.496,97	\$ 1.525.633
2024	septiembre	\$ 249.899	12,07%	\$ 0	\$ 249.899	\$ 0	0,50%	\$ 8.746,47	\$ 1.784.279
2024	octubre	\$ 249.899	12,07%	\$ 0	\$ 249.899	\$ 0	0,50%	\$ 9.995,96	\$ 2.044.174
2024	noviembre	\$ 249.899	12,07%	\$ 0	\$ 249.899	\$ 0	0,50%	\$ 11.245,46	\$ 2.305.318
2024	diciembre	\$ 249.899	12,07%	\$ 0	\$ 249.899	\$ 0	0,50%	\$ 12.494,95	\$ 2.567.712
2025	enero	\$ 273.639	9,50%	\$ 23.740	\$ 273.639	\$ 0	0,50%	\$ 13.744,45	\$ 2.431.356
2025	febrero	\$ 273.639	9,50%	\$ 0	\$ 273.639	\$ 0	0,50%	\$ 15.112,64	\$ 3.120.108
2025	marzo	\$ 273.639	9,50%	\$ 0	\$ 273.639	\$ 0	0,50%	\$ 16.480,84	\$ 3.410.228
2025	abril	\$ 273.639	9,50%	\$ 0	\$ 273.639	\$ 0	0,50%	\$ 17.849,04	\$ 3.701.716
2025	mayo	\$ 273.639	9,50%	\$ 0	\$ 273.639	\$ 0	0,50%	\$ 19.217,23	\$ 3.994.579
2025	junio	\$							

CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, **en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.** "negrilla y subrayado fuera de texto"

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Que la Ley 2097 de 2021, en su artículo 6, establece que la inscripción en el REDAM procede cuando el obligado incurre en mora de tres cuotas alimentarias, sucesivas o no, y prevé permanencia ampliada en caso de reincidencia.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-032 de 2021, declaró la constitucionalidad del REDAM como mecanismo para garantizar derechos fundamentales, limitando sanciones desproporcionadas.

CASO CONCRETO

La señora GINA PAOLA MORENO CAUSIL; identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.960.271 de Armenia-Quindío, la cual indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en el acta número 047 del 28 de enero del 2014 suscrita en la Comisaria Tercera de Familia de Armenia, donde solicita que el señor el señor JHON FREDY VALBUENA ARIZA, ha incumplido con sus obligaciones de suministrar la cuota alimentaria desde la fecha de la suscripción incurriendo en el incumplimiento de las cuotas que corresponden a los alimentos desde el mes de febrero del 2024 al mes de junio del 2026 en un total de **veintinueve (29) cuotas** en favor del NNA HILARY VALBUENA MORENO, dando como resultado una suma por concepto de capital total OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS(\$8.063.514) y por concepto de vestuario el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.314.074)para un gran total de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.377.588)** lo cual consta en la liquidación realizada.

Respecto a lo valorado; en sana critica con la prueba allegada por la señora GINA PAOLA MORENO CAUSIL y vencido el término legal y con la respuesta incompleta dentro del traslado del señor JHON FREDY VALBUENA ARIZA, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA HILARY VALBUENA MORENO; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes. Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: *"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida."*

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor de la NNA HILARY VALBUENA MORENO; por parte del señor JHON FREDY VALBUENA ARIZA. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **JHON FREDY VALBUENA ARIZA** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.928.297 expedida en Armenia-Quindío, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hija HILARY VALBUENA MORENO; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital, vestuario e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido desde el mes de febrero del año 2024 al mes de junio del 2026 incurriendo en el incumplimiento de **VEINTINUEVE (29) CUOTAS**, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.377.588)**, para lo cual consta en la liquidación realizada, para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

SEGUNDO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **JHON FREDY VALBUENA ARIZA** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.928.297 expedida en Armenia-Quindío, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiése.

TERCERO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **JHON FREDY VALBUENA ARIZA** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.928.297 expedida en Armenia-Quindío, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor **JHON FREDY VALBUENA ARIZA** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.928.297 expedida en Armenia-Quindío, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR Al deudor alimentario moroso al señor **JHON FREDY VALBUENA ARIZA** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.928.297 expedida en Armenia-Quindío, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el **JHON FREDY VALBUENA ARIZA** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.928.297 expedida en Armenia-Quindío, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora GINA PAOLA MORENO CAUSIL, en calidad de progenitora de la NNA HILARY VALBUENA MORENO; que no requerirá la autorización del padre de su hija, el señor JHON FREDY VALBUENA ARIZA contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFICIESE.**

OCTAVO: ADVERTIR A los señores GINA PAOLA MORENO CAUSIL y JHON FREDY VALBUENA ARIZA que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolumbiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolumbiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución se informa a las partes que procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: EJECUTORIA. Una vez ejecutoriada la presente decisión realice en forma efectiva la inscripción del deudor alimentario en el respectivo aplicativo del REDAM.

DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

NOTIFICADA EN ESTRADOS

GINA PAOLA MORENO CAUSIL

CC 1.094.960.271 expedida Armenia

La peticionaria manifiesta no interponer ningún recurso

Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080